



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: HENRY MOLANO MONTAÑO (Qepd)
Interesados: GLADYS STELLA RODRÍGUEZ PADILLA (Cónyuge), ERICSON FERNANDO MOLANO RODRÍGUEZ GERMÁN y SANDRA MILENA MOLANO RODRÍGUEZ (Hijos)
Interviniente: Kevin Santiago Molano Sánchez (hijo)
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00493 00

Bogotá D.C., 13 AGO. 2020

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la solicitud de hacer parte al trámite sucesoral al menor KEVIN SANTIAGO MOLANO SÁNCHEZ como heredero del causante HENRY MOLANO MONTAÑO (Qepd), en calidad de hijo extramatrimonial, presentada por la apoderada judicial de los interesados, así como, la petición de amparo de pobreza formulada por la representante legal del menor Kevin Santiago Molano Sánchez, señora GLORIA MABEL SÁNCHEZ CUTIVA.

Al respecto, se allega por la parte interesada copia del registro civil de nacimiento del menor KEVIN SANTIAGO MOLANO SÁNCHEZ (Folio 45), en el cual se acredita el grado de parentesco con el causante, en cumplimiento del artículo 489, ordinal 3º, del Código General del Proceso, y así se declarará por el Juzgado.

De otra parte, no es de recibo la solicitud de amparo de pobreza invocada por la progenitora del menor, señora GLORIA MABEL SÁNCHEZ CUTIVA, en la medida que no se cumple a cabalidad los requisitos establecidos por los artículos 151 y 152 del Estatuto Procesal Adjetivo.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocer al menor KEVIN SANTIAGO MOLANO SÁNCHEZ, con tarjeta de identidad No. 1.141.721.247 de Bogotá D.C., como heredero legítimo del causante HENRY MOLANO MONTAÑO (Qepd), en calidad de hijo, representado legalmente por su progenitora GLORIA MABEL SÁNCHEZ CUTIVA, en aplicación del artículo 491, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Segundo: Requerir a la señora GLORIA MABEL SÁNCHEZ CUTIVA, para que en término de cuarenta (40) días siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, en aplicación del artículo 1289 del Código Civil, concordante con el numeral 4º, del artículo 488 del C. G. del Proceso.

Tercero: Negar la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la señora GLORIA MABEL SÁNCHEZ CUTIVA, conforme lo expuesto.

Cuarto: Requerir a la parte interesada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue al proceso copia



debidamente autenticada, clara, completa y legible de la **Escritura pública No. 312** de fecha 15 de marzo de 2014, otorgada por la Notaría 70 del círculo de Bogotá, que autorizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre el causante HENRY MOLANO MONTAÑO (Qepd) y la señora GLADYS STELLA RODRÍGUEZ PADILLA.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROJANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

41 14 ABO. 2020

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría.